

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**DENUNCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** DLT. 212/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>LPDPPSOCDMX:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
<b>Unidad:</b>	Unidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Denuncia.** El veintiocho de octubre de dos mil dos diecinueve<sup>1</sup>, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de la misma fecha al que se le asignó el número de registro 00012932 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

*“123, F. XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas; La información está incompleta solo publica aproximadamente el 10% de lo que la ley le ordena publicar. En archivo adjunto señalo lo que normativamente debe de publicar.” (SIC)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XVI_Relación de constancias	A123 Fr16_Relacion-de-constancias		Todos los periodos

**1.1. Admisión.** El treinta y uno de octubre, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 212/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó<sup>2</sup> al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, así

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado el día ocho de noviembre por oficio de fecha primero de noviembre y a la persona denunciante por correo electrónico el mismo día.

mismo se giró atento oficio a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* para que emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**1.2. Informe de Ley.** El catorce de noviembre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7779/2019 con fecha trece de noviembre, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

*(...)...2. Consecuentemente, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7682/2019** de 11 de noviembre de 2019 y Memorandum de 11 de noviembre de 2019, (ANEXOS 1 y 2), esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Control y administración Urbana, a la Coordinación General de Desarrollo Urbano y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, por ser las áreas administrativas encargadas de la actualización de la información relativa a la fracción XVI, del artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitieran a la Unidad de Transparencia el Informe con justificación requerido por parte de ese Instituto.*

*3. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGCAU/4638/2019**, la Dirección General de Control y Administración Urbana informó que la actualización de la información que da materia a la denuncia referida ha sido publicada y actualizada en tiempo y forma, tal como se aprecia en los comprobantes de carga que adjunta al oficio (ANEXO 3).*

*4. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/CGDU/SAT/078/2019**, la Coordinación General de Desarrollo Urbano informó que ha cumplido con las obligaciones respecto a la normativa aplicable en materia de las obligaciones de transparencia que tiene este Sujeto Obligado (ANEXO 4).*

*5. Por su parte, mediante Atenta Nota de 12 de noviembre de 2019, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó que la información correspondiente al Ejercicio 2019 se encuentra debidamente publicada y actualizada en los Portales de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ANEXO 5).*

#### **ANEXO 3**

*Cabe precisar que la Dirección General de Control y Administración Urbana, a cabal cumplimiento de sus facultades consagradas dentro del numeral 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ha acatado lo conducente de acuerdo a dichas atribuciones y obligaciones....*

*Lo anterior se acredita con el oficio SEDUVI/DGCAU/4130/2019 de fecha 16 de octubre del 2019, así como sus comprobantes de procesamiento, con números, de folio 157012546845509, con fecha de*

emisión 07/10/2019 a las 12:49:40 horas, 156986545550409, con fecha de emisión 30/09/20,11 a las 12:44:50 horas y folio 157082401185909 con fecha de emisiákj.1/10/2019 a las 17:06:18 horas esto a lo que hace del 3er. trimestre de la presente anualidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al artículo 123 fracción XVI de la ley que nos atiende, se documenta de igual forma con el oficio citado en el párrafo que nos antecede y sus comprobantes de procesamiento cada uno con número, de folio 157057761538609, con fecha de emisión 08/11/2019 a las 18:34:12 horas, 157047096291509 con fecha de emisión 07/10/2019 a las 12:57:18 horas, 157105582393909 con fecha de emisión 14/10/2019 a las 07:23:43, por último el folio 157105582393909 a las 07:24:22 horas.

#### **OFICIO SEDUVI/DGCAU/4130/2019**

En atención a su oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6720/2019, en atención a lo dispuesto en los artículos 114y 116 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto me permito remitirlos comprobantes de la carga de los informes con relación a tercer trimestre 2019 de los artículos 121 fracción XX; 123 fracción XVI, en el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia SIPOT perteneciente al Portal Nacional de Transparencia.

#### **[ANEXA 6 COMPROBANTES DE PROCESAMIENTO]**

#### **ANEXO 4**

Se debe señalar que dichas obligaciones derivadas de la fracción XVI, del artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deben estar acordes con las facultades que esta Coordinación General de Desarrollo Urbano tiene por virtud del artículo 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con fecha de 2 de enero de 2019.

Derivado de lo anterior, por este medio "hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda de la información que obra en los archivos de esta Coordinación General de Desarrollo Urbano, se encontró que con fechas 30 de octubre de 2019 y 16 de octubre de 2019 se cargó la información de esta Coordinación en el SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, respecto a la fracción XVI del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los documentos probatorios se anexan a este oficio (dos hojas).

#### **ATENTA NOTA**

Me permito informarle que, respecto al ejercicio 2019 en curso, esta Administración no ha expedido licencias o autorizaciones para la colocación de publicidad exterior, debido a que, de la revisión practicada a todos los expedientes que han solicitado autorizaciones, se desprende que ninguno ha cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de. Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su Reglamento, lo cual se encuentra debidamente publicado en los respectivos portales de transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con los artículos 114 y 116 de la Ley en la materia, y conforme a las políticas generales de actualización establecidas en los

*Lineamientos y metodologías de actualización y publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, tal como lo puede consultar el denunciante ....”*

**1.3. Solicitud de Dictamen de evaluación.** El once de noviembre, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.10.1/706/2019 de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**1.4. Respuesta de dictamen de evaluación.** El catorce de noviembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/503/2019 de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(..)

#### **DICTAMEN**

*Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:*

*1.- Por lo que respecta a "...123, F. XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas; La información está incompleta solo publica aproximadamente el 10%, de lo que la ley le ordena publicar...123 XVI Relación de constancias...Todos los periodos..." (Sic)*

*De la verificación (19 de noviembre de 2019), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su portal de pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de internet y en la PNT, CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de la información solicitada en el artículo 123 fracción XVI de la LTAIPRC (Relación de Constancias), toda vez que al verificar la información, el criterio denominado "situación jurídica del inmueble", algunos de los hipervínculos del mismo no funcionan, ya que el sitio web muestra que no se encontró el elemento solicitado, y en otros casos dirige al Portal de Transparencia de la Ciudad de México, lo que no tiene nada que ver con lo solicitado en el criterio... (...)"*



**1.5. Cierre de instrucción y turno.** El quince de noviembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO. Admisibilidad.** Al emitir el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO. Hechos y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

## I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple la publicación de la información dispuesta por el artículo 123 fracción XVI, de la *Ley de Transparencia*, por lo que respecta a la información incompleta.

## II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que se analizarán y valorarán.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>3</sup>.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

---

<sup>3</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



Si bien la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con sus obligaciones, por no poner a disposición la información que está obligado a publicar en su portal de transparencia, concerniente a la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales

## II. Fundamentación de la denuncia.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/503/2019, concluye lo siguiente:

*(...)...De la verificación (19 de noviembre de 2019), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su portal de pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de internet y en la PNT, CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de la información solicitada en el artículo 123 fracción XVI de la LTAIPRC (Relación de Constancias), toda vez que al verificar la información, el criterio denominado "situación jurídica del inmueble", algunos de los hipervínculos del mismo no funcionan, ya que el sitio web muestra que no se encontró el elemento solicitado, y en otros casos dirige al Portal de Transparencia de la Ciudad de México, lo que no tiene nada que ver con lo solicitado en el criterio... (...)"*

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado de poner a disposición la información concerniente a la publicación de la relación de las constancias, certificados, permisos, licencias autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en una de las demarcaciones territoriales el cual menciona lo siguiente:

*(...) "Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...





*fracción .XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento.”...(...)*

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a esta obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

***Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.***

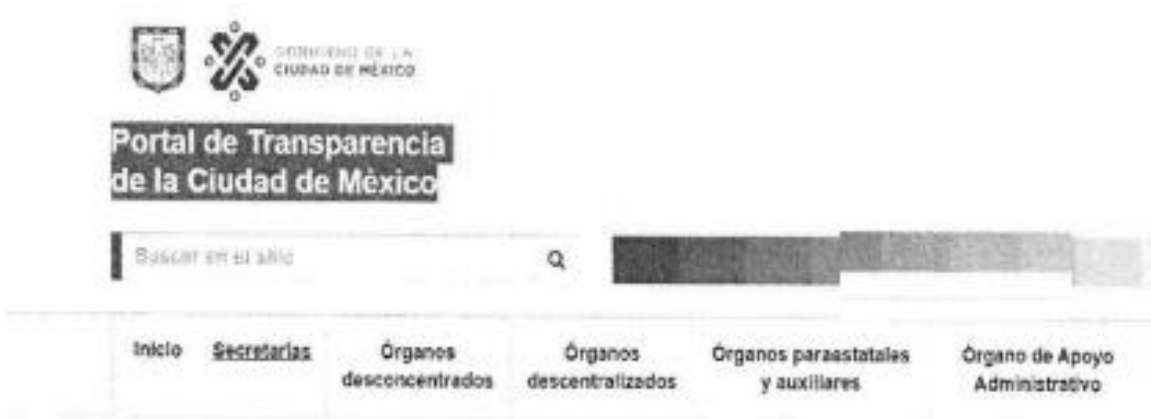
En consideración del dictamen realizado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación*** se desprende que las páginas: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-yvivienda/articulo/123>, el *Sujeto Obligado* respecto al artículo 123 fracción XVI, (Relación de constancias) publica la información vigente del tercer trimestre del 2019, pero alguno de los hipervínculos con la dirección electrónica : <https://PropiedadPrivada.com.mx/>, dirige al Portal de Transparencia de la Ciudad de México, en el cual no se localiza la situación jurídica del inmueble o leyenda que funde y motive la ausencia de la información, y respecto de su Portal de Transparencia del Sujeto Obligado se verifico que la información se encuentra actualizada al tercer trimestre de 2019 (julio-septiembre) reportando dicha relación, sin embargo al momento de verificar la situación jurídica se constata lo mismo que en la Plataforma, que no abren los hipervínculos.



Cabe señalar que del informe de Ley emitido por el *Sujeto Obligado* señaló que con relación a la información concerniente, se encuentra debidamente publicada y para comprobar su dicho incorporaron a su informe cinco anexos, en los cuales se adjuntaron constancias de procesamiento respecto del artículo 121 y 123 de la *Ley de Transparencia*, al respecto se le hace de su conocimiento que su respuesta es infundada derivado de que el artículo 121 no tiene relación alguna con la solicitud.

Hay que destacar que en atendiendo al plazo de publicación de esta fracción en comentario y atendiendo a que dicho artículo de acuerdo a los *Lineamientos*, este se debe actualizar trimestralmente y se deberá conservar la publicación de la información vigente, se dejara fuera de los agravios el cuatro trimestre en razón de que la vigencia para la fecha de su publicación vence hasta el quince de enero.

Y con el mismo ánimo de corroborar lo denunciado y lo dictaminado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación***, se hizo la siguiente revisión en las mismas direcciones de correo electrónico ya enunciadas, de donde se deprendió que el sujeto obligado respecto a la información publicada en la Plataforma respecto del artículo 123 fracción XVI. Publica la información trimestralmente hasta el tercer trimestre de 2019 con 119, 071 registros en los cuales incluye la publicación de certificado único de zonificación, Dictamen de aclaración de uso de suelo, Constancias de Reducción Fiscal, Avisos de Construcción, Visto de bueno de sustentabilidad, Registro de manifestación de construcción, Constancias de alineamiento y número oficial. Pero al momento de querer saber la información respecto de la situación jurídica del inmueble es imposible acceder a la misma porque los hipervínculos no te llevan a la misma información, te abren una pestaña con el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:



La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona.

Este sitio: hace partícipes a los ciudadanos y las ciudadanas y ejercer su derecho de acceso a la

Respecto del Portal de internet de la Secretaría, se advierte que de igual forma aunque existe la información correspondiente al tercer trimestre de forma actualizada respecto de los reportes que aluden a la fracción en mención, algunos de los hipervínculos que publican con la dirección: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/>, de igual forma dirige al Portal de Transparencia de la Ciudad de México, no localizando la situación jurídica de los inmuebles ni fundando ni motivando su ausencia.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado*, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia no cuenta con la información completa respecto de la Relación de Constancias, ni existe leyenda que funde y motive la ausencia de la información.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 123 fracción XVI A de la Ley



de *Transparencia*, toda vez que el *Sujeto Obligado* publica incompleta la información debido a que el funcionamiento de los hipervínculos que lleva a saber la situación jurídica de los inmuebles en la Plataforma como en su Portal de Obligaciones.

Por lo tanto se determina que el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información relativa al artículo 123 fracción XVI A de la **Ley de Transparencia**, en el Portal de Internet. Por tanto, se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XVI, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **PARCIALMENTE INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente



resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XVI A, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**